NUMERO : (6.400)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A.: OTORGADA POR LOS SEÑORES : DON LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA Y ABOGADO JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO.

CUANTÍA : USD $ 1,600. oo

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes nueve de noviembre del año dos mil doce, ante mi, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran : los señores : Don LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA , de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero tres cuatro dos tres cero nueve guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura; y, Abogado JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero cinco tres cuatro seis uno uno guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta y en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Manta, en su orden. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la señora Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa ó seducción me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima,

las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : **a)** El señor LUIGI BENINCASA AZUA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí; y, **b)** Señor JOSE OLMEDO CASTELLO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y de transito por esta ciudad de Manta todos mayores de edad y por sus propios derechos **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A. ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetandose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

Ab. Elsye Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada

materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y, el Capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América casa una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca

como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito

por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y

uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ***ARTICULO DECIMO SEXTO.***- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas : **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de estos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; y, reformar los presentes estatutos; **i)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo

precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio : **a)** Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía;

Ab. Felipe Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí

b) Actuar como organismo de control; **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros. **CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General accionista o no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, **e)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : **a)**

Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **c)** Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, **d)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** ***Uno.-*** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; ***Dos.-*** La Reforma del Estatuto, aumento, cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; ***Tres.-*** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la

Ab. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; ***Cuatro.***- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera. Siguiente : el señor LUIGI BENINCASA AZUA ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor JOSE OLMEDO CASTELLO ha suscrito CUATROCIENTAS (400)

acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **Banco Internacional**.- Las Accionistas pagarán el SETENTA Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA**.- Queda expresamente autorizado el Abogado José Olmedo Castello, Registro número Seis mil veintiséis. Colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas las diligencias.- Anteponga y posponga, Usted Señora Notaria, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JOSÉ OLMEDO CASTELLO. Matrícula número: Seis mil veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas. Para la celebración de la presente escritura se observaron los

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. **DOY FE.-**

LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA
C.C.No.- 130342309-7

Abg.- JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO
C.C.No.- 090534611-0

LA NOTARIA.-

NOTARÍA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 7001105158 abierta el 16 de febrero de 2.012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A., *la cantidad de* $200,00 (docientos dólares americanos), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO	$100,00
LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA	$100,00
TOTAL	$200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 16 de febrero de 2.012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLMEDO CASTELLO JOSE JOAQUIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2012 9:16:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 6156-AC-ANT-2012 de fecha 07 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A."** con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA	130342309-7
2	JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO	090534611-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL original que reposa en los archivos de esta Dirección.

18 SEP 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2012-919 de fecha 30 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 228-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 10 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1174-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 561-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 21 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Agencia Nacional de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A."**, con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO:
Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Institución.

ESTAS 11 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCERO** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO : SEIS MIL CUATROCIENTOS.- **DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA X MANTA ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.12.0804, de fecha 06 de Diciembre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de las Escrituras Públicas de fecha 09 de Noviembre del 2012, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ,** Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Diciembre 11 del 2012.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA X MANTA ECUADOR

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Ab. Elsye Cedeño Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DEJO INS

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " TRANSWASTE, TRANSPORTE DE DESECHOS S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA y ABG. JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.379) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS (3.322) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0804 DE FECHA: SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 26 DE DICIEMBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

68891(01)

Abg. Zobeida Cedeño de Loor
Registradora Mercantil (e)
del Cantón Manta